

ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL



CEDA

Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental

DEMOCRACIA



VERDE



CEDA

Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental

ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL



Este material es el resultado del proyecto: "Promoviendo el Acceso a la información, justicia y participación en el Ecuador como herramientas para combatir la corrupción" ejecutado por el Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental CEDA con el apoyo del proyecto SI SE PUEDE.



Producido y publicado por:	CEDA
Autora:	Carla Cárdenas
Citas:	Cárdenas, C. Serie Democracia Verde Manual de Acceso a la Justicia. Quito, 2006
Derechos reservados:	Enero 2006, Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental Se autoriza la reproducción de esta publicación con fines educativos y otros fines no comerciales, siempre y cuando se mencione la fuente.
ISBN:	9978-44-800-4
Intervención pedagógica:	Juan Samaniego
Diseño y diagramación:	Eulalia Cornejo
Corrección de estilo:	Ligia Sarmiento
Impreso por:	Imprenta CELU
Disponible en:	Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental Eloy Alfaro N32-650 y Rusia. Tercer piso www.ceda.org.ec info@ceda.org.ec Teléfonos: (593-2) 2231-410, 2231-411 Telefax: (593-2) 2238-609

Este material, Manual de Capacitación ha sido preparado con los fondos entregados por Management Systems International (MSI), con el financiamiento de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

Las opiniones expresadas en este documento son criterios de los autores y no necesariamente reflejan el criterio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

PRESENTACIÓN SOBRE ESTE MANUAL SUGERENCIAS PARA EL FACILITADOR	5
---	----------

UNIDAD 1 **13**

LOS DERECHOS AMBIENTALES **13**

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR **15**

¿QUÉ PASA CON LOS CONVENIOS INTERNACIONALES?	16
CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES	16
¿CUÁLES SON NUESTROS DERECHOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN?	17
El derecho a vivir en un ambiente sano	17
¿Qué implica tener un ambiente sano?	17
Los derechos de consulta previa	18
Los derechos colectivos. Los pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianas	18
El derecho al acceso a la información ambiental	19
Derecho constitucional a la participación	19

LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL **20**

DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN AMBIENTAL	20
DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA	20
DERECHO DE QUE EL ESTADO PRECAUTELE LA MÍNIMA AFECTACIÓN AL AMBIENTE	20

OTRAS NORMAS QUE BUSCAN QUE LOS DERECHOS SE APLIQUEN DE MANERA OPORTUNA **20**

EL TRATADO ÚNICO DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL SECUNDARIA, TULAS	20
CÓDIGO DE LA SALUD	21
LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	21

IDEAS PARA ACTUAR **22**

UNIDAD 2 **25**

LEGITIMACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA ACTUAR ANTE LA JUSTICIA **25**

LEGITIMACIÓN ES	28
AUTORIDADES Y COMPETENCIAS AMBIENTALES	28
MECANISMOS DE LEGITIMACIÓN ANTE LA JUSTICIA	30
Acción popular	30
Los órganos estatales	30
La Defensoría del Pueblo	30
Ministerio Público	30
La Contraloría General del Estado	31
Delegación para actuar en representación de varias personas de manera voluntaria	31

IDEAS PARA ACTUAR **32**

UNIDAD 3

35

MECANISMOS DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS

35

LOS RECURSOS ANTE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

38

DEMANDAS DE INCONSTITUCIONALIDAD

38

LOS RECURSOS CONSTITUCIONALES

39

RECURSOS DE AMPARO

39

RECURSOS DE HÁBEAS DATA

40

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

41

RESPONSABILIDAD CIVIL

41

RESPONSABILIDAD PENAL

42

RECURSOS INTERNACIONALES

44

IDEAS PARA ACTUAR

46

BIBLIOGRAFÍA

48

PRESENTACIÓN

En junio de 1992 se celebró en Río de Janeiro - Brasil la II Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), en la que se forjó uno de los ideales con mayores implicaciones para el desarrollo sostenible: todas las personas deberán tener acceso a la información sobre ambiente, oportunidad de participar en los procesos de toma de decisiones que lo afectan y un efectivo acceso a la justicia.

Estos tres principios de acceso están consagrados en el Principio 10 de la Declaración de Río que expresa que “el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”.

La aplicación de estos tres principios de acceso dentro del sistema de gobernabilidad ambiental de nuestro país es fundamental para que la gestión ambiental a nivel nacional y local sea más eficiente, efectiva, democrática y transparente.

Todos los ciudadanos y ciudadanas tenemos derecho a participar en la vida pública de nuestro país y más aún, en la gestión de los recursos naturales y la biodiversidad. De las decisiones sobre su uso y aprovechamiento dependerá que las futuras generaciones puedan disfrutar y aprovechar de esos recursos.

Este Manual es parte de la serie Democracia Verde que ha sido elaborado por el Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, con el aporte de USAID a través del Proyecto Anticorrupción “Sí se Puede”. Con su publicación se pretende apoyar el fortalecimiento de capacidades para el acceso a la información, la justicia y la participación ciudadana, en el contexto del Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro, de la cual nuestro país es suscriptor y se encuentra en plena vigencia luego de su ratificación por el Congreso Nacional.

Francisco Veintimilla
Director Ejecutivo
Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental



SOBRE ESTE MANUAL

El presente documento es un manual de apoyo a la capacitación sobre los derechos ambientales de los ecuatorianos y ecuatorianas, y las formas de acceso a la justicia y otras instancias para lograr su efectiva vigencia.

El manual aborda el tema del acceso a la justicia a través de una caracterización sencilla de los derechos ambientales que establece la Constitución Política, así como otras normas ambientales. Trata, además, acerca de aquellos mecanismos para impulsar el respeto y cumplimiento de derechos establecidos en las leyes.

La capacitación tiene como objetivo lograr que las personas, que no son abogados o abogadas y que ejercen cargos públicos o cargos en organizaciones ambientales, manejen los principales conceptos jurídicos y herramientas legales en sus acciones diarias.

Pretendemos que a través de esta publicación las personas capacitadas puedan conocer los derechos y aplicarlos. El conocimiento, la exigibilidad y la responsabilidad contribuyen a lograr un país transparente, democrático y justo que todos anhelamos.

SUGERENCIAS PARA EL FACILITADOR

El siguiente manual constituido por tres títulos, es parte de la serie Democracia Verde.

Su finalidad es apoyar procesos de capacitación de funcionarios de instituciones gubernamentales y técnicos de organizaciones no gubernamentales, a fin de generar saberes y capacidades que faciliten el cumplimiento de los derechos ambientales de la población.

A continuación se desarrollan sugerencias para apoyar el trabajo del facilitador, organizadas en tres ámbitos:

- Estructura y organización del manual
- Enfoque y propuesta metodológica
- Sugerencias para el uso del manual en un taller

I. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL MANUAL

El Manual está organizado en tres unidades temáticas. En cada una se desarrollan las siguientes secciones y contenidos:

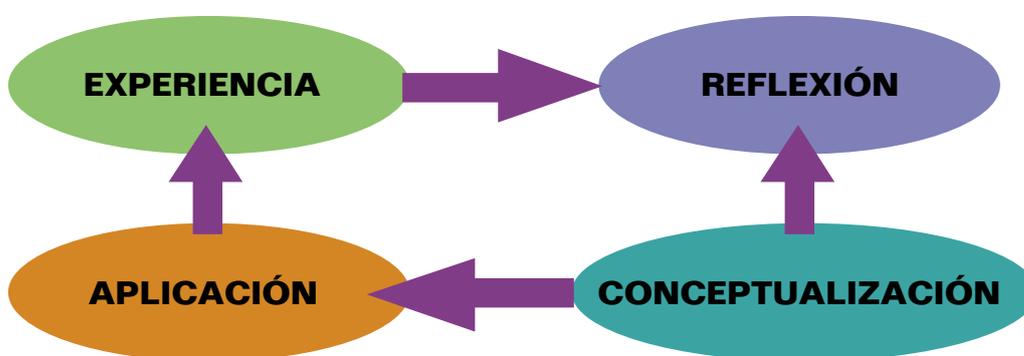
UNIDADES TEMÁTICAS	
SECCIONES	CONTENIDOS
EN ESTA UNIDAD NOS PROPONEMOS... 	Presentación de los objetivos de la unidad temática.
BREVE SÍNTESIS DE LA UNIDAD 	Resumen de los contenidos que aborda la unidad.
Momento I SABÍA USTED QUE... 	Planteamiento de uno o más casos en formato de reporte periodístico, con la finalidad de motivar e interesar al participante del taller en la temática que aborda la unidad.
Momento II PARA REFLEXIONAR... 	Preguntas sobre los casos referidos, a fin de relacionarlos con probables situaciones conocidas por el participante.
Momento III ES NECESARIO CONOCER QUE... 	Información detallada del tema de la Unidad. Es la sección más extensa.
Momento IV IDEAS PARA ACTUAR... 	Sugerencias, ideas e iniciativas que convocan, orientan y motivan a la actuación del participante.

En términos metodológicos, los cuatro momentos que integran cada unidad son secuenciales y complementarios. Responden al proceso de aprendizaje que se propone en el acápite siguiente.

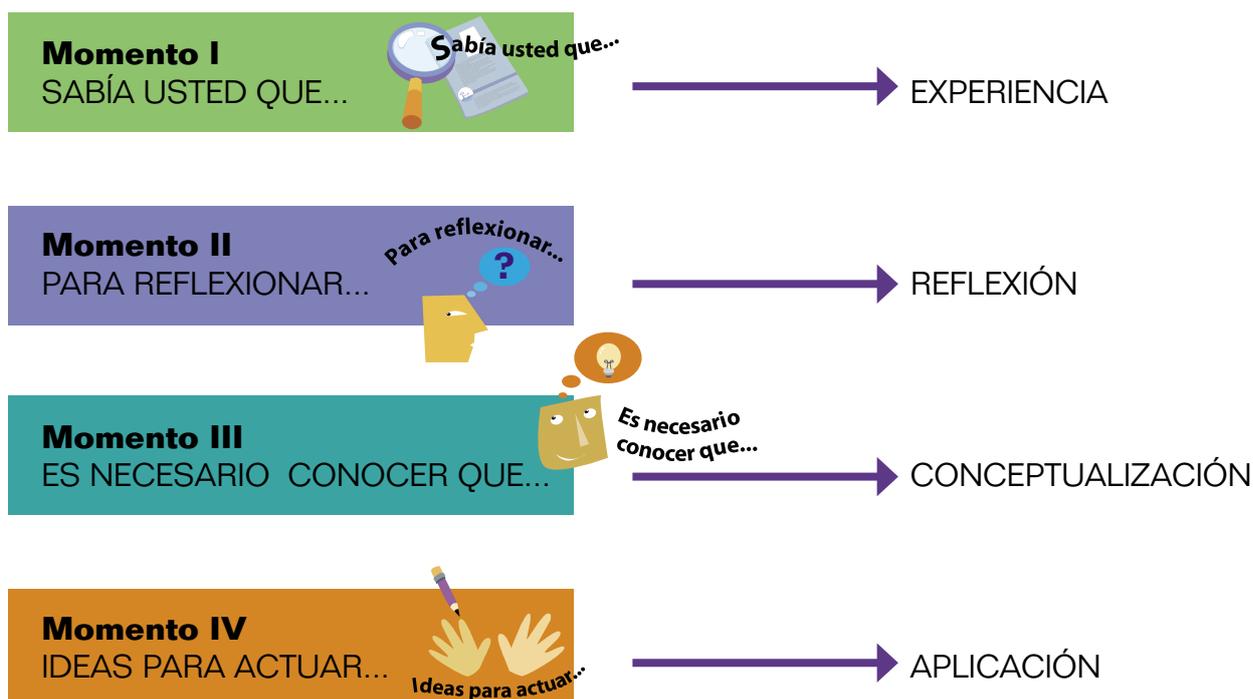
En la parte final del manual se plantea una bibliografía básica de soporte a los contenidos desarrollados.

II. ENFOQUE Y PROPUESTA METODOLÓGICA

La opción metodológica que se desarrolla en el manual hace relación a las fases del proceso de aprendizaje activo, que parte de la experiencia para construir aprendizajes significativos. Las fases del proceso son las siguientes:



Los momentos que se desarrollan en cada unidad, responden a las fases del proceso de aprendizaje activo:



EXPERIENCIA

La experiencia es el punto de partida del proceso educativo. En esta fase se trata de conocer, evocar y activar una situación vivencial del adulto, en cuanto a una problemática ambiental.

A través de la presentación de casos y problemas ambientales suscitados, se busca el desarrollo de la capacidad de “darse cuenta” de la existencia de un hecho, situación o fenómeno.

REFLEXIÓN

En esta fase, el adulto analiza la situación experiencial a fin de encontrar sus causas y efectos y tomar conciencia de su problemática.

A través de preguntas relacionadas al caso o situación ambiental referida en la fase anterior, se intenta desarrollar la capacidad de identificar causas, efectos, diferencias y contradicciones sobre un tema ambiental.

CONCEPTUALIZACIÓN

Es el proceso de abstracción que va después del análisis de los hechos problematizados por el adulto. Implica elevar la experiencia a nivel de concepto.

En esta fase se realiza la aprehensión de un contenido, a través del desarrollo de la capacidad de abstracción que permite elevar la experiencia a nivel de concepto.

APLICACIÓN

Por último, esta fase apunta a motivar actitudes de cambio y compromiso de participación. Se busca motivar a la acción individual y colectiva frente a una problemática ambiental, a través del desarrollo de la capacidad de dar respuestas y alternativas frente a determinadas situaciones.

III. SUGERENCIAS PARA EL USO DEL MANUAL EN UN TALLER

Para abordar cada una de las unidades del manual en un taller de capacitación, se sugiere diseñar una agenda de trabajo, con secuencias y tiempos establecidos, para lo cual se presentan las siguientes propuestas para el tratamiento de cada unidad:

- ▶ En primer lugar, el facilitador requiere de un espacio adecuado para la lectura, lo cual implica motivar al grupo a través de permanentes retroalimentaciones de los contenidos que se desarrollan en el manual.
- ▶ El trabajo en el taller se debe iniciar con la lectura de los objetivos y síntesis de la unidad. Es necesario enfatizar en el sentido e importancia de los objetivos.
- ▶ A continuación, los participantes se organizan en grupos de trabajo, con la finalidad de realizar el Momento I. Los grupos podrán leer el caso o situación que se propone y luego discutir sobre las preguntas y frases que se establecen en el Momento II. Antes de conformar los grupos, es necesario realizar una breve presentación de las situaciones o casos que recoge el manual y motivar a la reflexión.
- ▶ En plenaria se puede realizar un ejercicio de reflexión colectiva, a partir de la presentación de las respuestas elaboradas por los grupos a las preguntas del Momento II. Es importante elaborar algunas conclusiones sobre la reflexión colectiva.
- ▶ Para el desarrollo del Momento III, que es el más extenso en términos de contenido, pueden utilizarse diversas estrategias. El objetivo es que cada participante lea de la manera más comprensiva los contenidos que se exponen. Se pueden utilizar diversas estrategias y trabajarlas de manera individual o grupal: elaboración de un texto de síntesis, un árbol conceptual o un esquema de principales contenidos, según sea el caso más adecuado. Lo fundamental es que el ejercicio de lectura termine con la elaboración de un “producto” que exprese buenos niveles de comprensión lectora.

Antes de empezar cualquier lectura del manual, es necesario que el facilitador presente un breve comentario sobre la organización y contenidos del texto que se va a leer, a fin de motivar y facilitar la lectura al participante.

De igual manera, una vez concluida una actividad de lectura, es necesario hacer una síntesis de los contenidos más relevantes.

- ▶ Por último, se puede nuevamente organizar a los participantes en grupos para leer las propuestas del Momento IV, discutirlos y proponer nuevas acciones. Una plenaria al final serviría para compartir diversas propuestas de acción.
- ▶ Al finalizar el trabajo con todas las unidades, es necesario explicitar y enfatizar los contenidos sustanciales, la importancia de la reflexión y la acción permanentes, y evaluar con el grupo los resultados alcanzados en el taller.
- ▶ Para el diseño del taller, tome muy en cuenta los sentidos y capacidades que se desarrollan en cada una de las fases del aprendizaje activo, que se proponen en el acápite anterior.



UNIDAD 1

NUESTROS DERECHOS AMBIENTALES

EN ESTA UNIDAD NOS PROPONEMOS



- Conocer e identificar los derechos ambientales de los principales instrumentos legales.
- Reflexionar sobre la importancia de respetar los derechos ambientales.

BREVE SÍNTESIS DE LA UNIDAD



En esta unidad hablaremos acerca de la legislación nacional que protege nuestro derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. (Constitución Política Art. 23, numeral 6).

La posibilidad de exigir el respeto a nuestros derechos nace en el conocimiento de los mismos, por tal razón, en esta unidad se caracterizan los principales derechos ambientales que tenemos como ciudadanos.

Momento I



LEAMOS LA SIGUIENTE NOTICIA:

Nuestro Ambiente

PERIÓDICO ECOLÓGICO

A1

EL JUICIO CONTRA LA EMPRESA TEXACO EN EL ECUADOR ¹

“Según la versión de Luis Herrera, hace 17 años fue limpiada de los desechos que fueron depositados durante las operaciones de Texaco. Pero a 200 metros de esta piscina Luis Herrera cavó un pozo para proveerse de agua, debiendo cerrarlo inmediatamente porque el agua se presentó aceitosa y salada.

Las 10 casas aledañas al pozo Sacha 18, son parte del sector denominado 'La Parker'. La primera familia que habitó la zona hace 30 años fue la de Segundo Matango, cuya hija Gloria experimenta las consecuencias sufridas por la contaminación ambiental.

El agua desechada a los pantanos y esteros de la zona cuando eran niños les afectó gravemente, ya que sin conocer del peligro fueron utilizadas para beber y eran parte del sustento cotidiano, como la pesca de camarón y peces.

Otro pozo existente en la zona del cantón Joya de los Sachas, es el pozo Sacha 85; el Presidente de la Corte de Justicia en Nueva Loja lo inspeccionará el jueves 17 de febrero.

Este pozo fue construido en la finca de la familia Merizalde-Vásquez, oriunda de Loja, que llegó al lugar hace 30 años. 'Cuando Texaco se marchó solicitamos que la taparan y lo

hicieron solamente sacando lo superficial, rellenándola con tierra y ahora el petróleo está enterrado', dice Benigna Vásquez propietaria de la finca.

NUEVA LOJA. El pozo Sacha 18 ubicado en la provincia de Orellana, que será hoy objeto de inspección judicial, aún mantiene considerables indicios de desechos tóxicos. Efectivamente, una de las 'piscinas' tapadas solamente con tierra continúa drenando contaminación hacia pantanos cercanos, según habitantes del sector”.

¹ Tomado de www.texacotoxico.com. Investigación realizada el 28 de diciembre de 2005. La información según la página web ha sido enviada por Administrador el 17/2/2005 11:45:00. (Adaptación).

Para reflexionar...



Momento II



- ¿Qué haría si, como en el caso relatado, contaminaran el agua que bebe y el suelo en el que cosecha sus alimentos?
- Si tuviera que vivir este caso, ¿le hubiera gustado estar enterado de cuáles son sus derechos?, ¿por qué?
- ¿Considera que es opcional el cumplimiento de la ley por parte de las instituciones públicas y privadas?
- ¿Considera que si las empresas, ciudadanos, el gobierno conocieran lo que manda la ley contaminarían el ambiente?
- ¿Cuáles derechos ambientales establecidos en las leyes son los que frecuentemente se incumplen? ¿Por qué razones?



LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR

Para conocer los derechos que la Constitución establece, es necesario que podamos saber por qué es importante que nuestros derechos se encuentren establecidos en ella.

La Constitución es la norma suprema que contempla nuestros derechos, ninguna otra norma puede contraponerse a ella. Es allí que radica la importancia de que los derechos ambientales se encuentren establecidos en la misma.

La Constitución Política es superior a toda otra manifestación de la autoridad, pues:

- Es la que crea o constituye las autoridades estatales.
- Es la que determina la naturaleza del poder del Estado.
- Ella es la que organiza el funcionamiento del poder del Estado.
- Fija los límites del poder del Estado.

Todo el poder del Estado, a través de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, puede ejercerse solamente conforme a la Constitución Política del Estado y con las competencias que ella determina. Por lo tanto, la Constitución debe ser obedecida por todos los poderes del Estado.

Esto implica que toda norma jurídica deberá tener su base en la Constitución para ser creada y no contravenirla; cualquier norma legal que contravenga es inaplicable.

Además, la superioridad de la Constitución es expresamente manifiesta cuando precautela los derechos ciudadanos con el Art. 18 de la Constitución Política ecuatoriana que dice:

“Los derechos y garantías determinados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad...”

En materia de derechos y garantías constitucionales se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. Ninguna autoridad podrá exigir condiciones o requisitos no establecidos en la Constitución o la Ley, para el ejercicio de estos derechos.

No podrá alegarse falta de Ley para justificar la violación o desconocimiento de los derechos establecidos en esta Constitución, para desechar la acción por estos hechos, o para negar el reconocimiento de tales derechos.

Las Leyes no podrán restringir el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”.

¿QUÉ PASA CON LOS CONVENIOS INTERNACIONALES?

Los convenios internacionales una vez suscritos y ratificados por el Congreso Nacional son ley en el país, pues la Constitución manifiesta: “La Constitución Política y los Tratados Internacionales entran de inmediato dentro de la legislación nacional, para ser cumplidos sin necesidad de otra normatividad. Sin embargo, para la aplicación inmediata tendrán el juez, tribunal o funcionario que interpretar esas normas”. Existen algunos convenios internacionales ambientales, entre los que podemos mencionar:

- La Convención para el Control del Comercio Internacional de Especies de Flora y Fauna en Peligro (CITES).
- La Convención sobre Especies Migratorias.
- La Convención de Viena para la Protección de la capa de ozono. Protocolo de Montreal sobre sustancias que agotan la capa de ozono.
- Convenio de Basilea sobre desechos peligrosos.
- Convenio Ramsar o Convención relativa a los humedales de importancia internacional.
- Convención sobre la Diversidad Biológica.

Los derechos consagrados en los convenios internacionales son ley en Ecuador y se aplican como tal; por lo tanto, es posible remitirse a ellos en los procedimientos legales. Aun así, la Constitución ha incorporado ciertos conceptos de los convenios internacionales en la Constitución Política y que fortalecen su vigencia.

CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

Los derechos humanos y los que se establecen en la Constitución, entre ellos los ambientales, son inherentes a la persona humana, inseparables, porque le corresponden a su propia naturaleza. Lo que los ordenamientos jurídicos hacen es reconocerlos como tales y brindarles protección jurídica para garantizar su cumplimiento, por eso son de aplicación inmediata; es decir, de realización directa, que no requieren regulación legal o reglamento alguno para hacerlos eficaces.

Los derechos o garantías constitucionales se clasifican en:

- De aplicación directa (primera generación): Derechos civiles y políticos.
- Relativos (segunda generación): Derechos económicos, sociales y culturales de igualdad, maternidad, trabajo, educación, seguridad social, vivienda digna, salud, recreación.

De tercera generación o derechos colectivos: derecho al consumo, derechos de ambiente, derechos de los pueblos y nacionalidades, derecho a la paz, a la calidad de bienes, productos y servicios comerciales, a gozar de un ambiente sano, a manejar y aprovechar los recursos naturales, al espacio público. Son derechos subjetivos que pertenecen a diversos grupos sociales.

DERECHOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN

El derecho a vivir en un ambiente sano

El Art. 23 establece como un derecho el de “vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación” y el Art. 86 establece como una obligación del Estado la de “proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará porque este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza”.

Esto significa que el Estado prioritariamente debe velar porque este derecho de los ciudadanos y ciudadanas no se vea afectado por ninguna acción u omisión y que debe desarrollar políticas, normas y procedimientos para garantizarlo. Este es un derecho de todos los ecuatorianos y ecuatorianas; por ello es un derecho colectivo, su respeto y vigencia deben prevalecer incluso, si es necesario, limitar derechos particulares.

Por otro lado, la Constitución declara de interés público: *“La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, y la integridad del patrimonio genético del país. La prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas; y el establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos de conformidad con los tratados internacionales”*.

El interés público se manifiesta en el hecho de la consideración especial de precautelar su integridad y de considerarlos como bienes. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho de su uso y goce, reservándose para el Estado su disposición y administración. Estos bienes nacionales de uso público cobran su importancia porque garantizan que exista el derecho a vivir en un ambiente sano, pues a través de sus funciones ecológicas es posible contar con aire puro y con la provisión de servicios ambientales tales como la generación de agua, recursos genéticos, entre otros innumerables e intangibles que proveen estos ecosistemas.

¿Qué implica tener un ambiente sano?

Implica precautelar la diversidad biológica. La biodiversidad está definida como “la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos, y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”³. Su importancia radica en que sostienen la vida humana y los medios que se necesitan para satisfacer sus necesidades, sin ella prácticamente la humanidad no podría existir. Por ejemplo: a través de la protección de la biodiversidad pueden garantizarse que existan elementos vitales como el agua, el aire puro, la alimentación, las medicinas, entre otros. Por ello, para Ecuador son esenciales todos los ecosistemas que existen en ella como los marinos, los bosques, los páramos, etc. y en ese sentido son de especial importancia las áreas protegidas que en total son 33 en el país y que juntas conforman el Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas, SNAP.

³ Art. 2 del Convenio sobre Diversidad Biológica suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992, durante la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas.

Precautelar la calidad ambiental. Se trata de buscar las condiciones más óptimas de vida del ser humano a través de el uso y goce de los recursos que diariamente utiliza como son el agua, el suelo y el aire, entre otros; la calidad de estos recursos está directamente relacionada con la salud que es otro derecho humano, constitucional y colectivo. Es así que los gobiernos hacen un gran esfuerzo por disminuir la contaminación, establecer incentivos de producción más limpia para las empresas, poner estándares máximos de vertidos de gases, líquidos y emisiones sólidas, así como multas y sanciones a quienes los infringen; establecer rellenos sanitarios técnicamente manejados y programas de reciclaje, entre otros aspectos que se manejan para garantizar una mejor calidad de vida.

Los derechos de consulta previa

La Constitución en su Art. 88 establece como un derecho de los ciudadanos y ciudadanas, y a la vez una obligación del Estado, la realización de la consulta previa ante la toma de cualquier decisión estatal que pueda afectar al ambiente, como por ejemplo la concesión de un campo petrolero para su explotación.

Existe también el derecho de consulta especial para los pueblos y nacionalidades indígenas que establece que su derecho de consulta está frente a la realización de planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente (Art. 84, numeral 5).

La consulta no se refiere al otorgamiento del consentimiento para la explotación o no de los recursos naturales, pues en general los recursos naturales renovables se encuentran dentro de la jurisdicción estatal, por ejemplo el oro, el petróleo. La consulta radica en el conocimiento del hecho que se va a realizar y el análisis conjunto de los impactos que pueden ocasionar así como la incorporación de criterios que permitan minimizar esos impactos.

LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS Y AFROECUATORIANAS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN

También la Constitución, a más del derecho de consulta y participación, otorga otros derechos a los pueblos y nacionalidades indígenas entre los que mencionamos los relacionados con el tema ambiental:

- Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles salvo la facultad del Estado para declarar su utilidad pública.
- Mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener su adjudicación gratuita, conforme a la ley.
- Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.
- Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural.
- A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley.

De igual manera, estos derechos están protegidos prioritariamente frente a los derechos de las personas particulares y son sujetos de tutela jurídica.

EL derecho al acceso a la información ambiental

El derecho de acceso a la información ambiental está establecido en el Art. 81 de la Constitución Política del Ecuador y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Además, el acceso a la información ambiental se encuentra garantizado en el Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro en 1992 que ha sido suscrito por Ecuador.

Como parte de esta serie de manuales se trata el acceso a la información como un tema específico, por lo que nos permitimos enunciarlo para que sea tratado más ampliamente en el módulo correspondiente.

Derecho constitucional a la participación

La Constitución precautela el derecho a participar en la vida del país y, por lo tanto, en la gestión ambiental; es por eso que es oportuno remitirse a los siguientes artículos:

Art. 26. Los ciudadanos ecuatorianos gozarán del derecho de elegir y ser elegidos, de presentar proyectos de ley al Congreso Nacional, de ser consultados en los casos previstos en la Constitución, de fiscalizar los actos de los órganos del poder público, de revocar el mandato que confieran a los dignatarios de elección popular, y de desempeñar empleos y funciones públicas.

Estos derechos se ejercerán en los casos y con los requisitos que señalen la Constitución y la ley.

Por otro lado, se encuentra en los derechos civiles de la siguiente manera:

Art. 23. Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

- El derecho a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.
- El derecho a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento en todas sus formas, a través de cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la ley. La persona afectada por afirmaciones sin pruebas o inexactas, o agraviada en su honra por informaciones o publicaciones no pagadas hechas por la prensa u otros medios de comunicación social, tendrá derecho a que éstos hagan la rectificación correspondiente en forma obligatoria, inmediata y gratuita, y en el mismo espacio o tiempo de la información o publicación que se rectifica.
- El derecho a la comunicación y a fundar medios de comunicación social y a acceder, en igualdad de condiciones, a frecuencias de radio y televisión.
- El derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, pero en ningún caso en nombre del pueblo; y a recibir la atención o las respuestas pertinentes, en el plazo adecuado.
- La libertad de asociación y de reunión, con fines pacíficos.
- El derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental; educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios.



- El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones políticas y religiosas. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre ellas. En ningún caso se podrá utilizar la información personal de terceros sobre sus creencias religiosas y filiación política, ni sobre datos referentes a salud y vida sexual, salvo para satisfacer necesidades de atención médica.
- El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.
- La seguridad jurídica.

Adicionalmente, la Ley de Gestión ambiental precautela este derecho como lo veremos a continuación.

LOS DERECHOS PRECAUTELADOS POR ALGUNAS NORMAS AMBIENTALES

LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL

Derecho de participación en la gestión ambiental

La Ley de Gestión ambiental otorga el derecho a cualquier persona de participar en la gestión ambiental, sea a través de consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación en el sector público y el privado. Estas formas de participación no están reguladas en su procedimiento específico, pero eso no significa que por ello se vuelvan inaplicables.

Además, el Art. 28 de la ley establece claramente que la no realización de la consulta previa vuelve inejecutable la actividad de que se trate y es causal de nulidad de los contratos respectivos.

Derecho de acceso a la justicia

Además, se concede acción popular y/o acción pública para denunciar a las personas que violaren las disposiciones ambientales, lo que significa que cualquier persona puede acudir ante las autoridades a reclamar la violación de un derecho ambiental (Art. 28 y Art. 41) aunque no sea la directamente afectada.

Derecho de que el Estado precautele la mínima afectación al ambiente

Establece como un derecho el que todas las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, sean calificados previamente por los organismos de control; es decir, se realice un Estudio de Impacto Ambiental y se apruebe por el Ministerio del Ambiente y por el Ministerio de Energía y Minas si se trata de proyectos de explotación petrolera, minera o energética para que éstos puedan operar con una licencia ambiental que obliga a la aplicación de un plan de manejo en consideración a reducir al más mínimo los impactos que se puedan ocasionar. (Art. 19 de la LGA)

EL TEXTO ÚNICO DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL SECUNDARIA, TULAS

El Texto Único de Legislación Ambiental Secundaria, conocido como TULAS, es una norma secundaria que busca la aplicabilidad de los derechos establecidos en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y otras leyes con la finalidad de proteger el derecho a un ambiente sano,

y trata los siguientes temas:

El Libro III que a través de sus normas precautela la explotación sustentable de los bosques y recursos forestales, así como norma las posibilidades de conservación privada (bosque protector).

El Libro IV que busca precautelar la protección de la biodiversidad, la investigación, colección y exportación de vida silvestre; el control, cacería y vedas de fauna silvestre y además con ciertas prohibiciones en el manejo de flora y fauna pretende cuidar las especies que permiten que se mantengan las funciones ecosistémicas de la naturaleza.

El Libro V que también precautela el cuidado y manutención de los recursos costeros como el manglar, regula las actividades de pesca y acuicultura.

El Libro VI, más conocido como el Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, que regula las formas y el sistema de calidad ambiental mediante el cual se controla que todas las obras de infraestructura, planes y programas se realicen con el más estricto cuidado de la calidad ambiental que merecemos a través de la realización de Estudios de Impacto Ambiental, auditorías ambientales, entre otros instrumentos.

El Libro VII que busca aplicar los preceptos que establece la Constitución en cuanto se refiere a regímenes de protección ecológica especial, que en el caso de Ecuador es Galápagos y que también está regulado bajo una ley de protección especial.

CÓDIGO DE LA SALUD

El Código de la Salud precautela nuestro derecho a la salud que está relacionado directamente con la contaminación del ambiente; por ejemplo, en el Art.12 manifiesta: “Ninguna persona podrá eliminar hacia el aire, el suelo, las aguas, los residuos sólidos, líquidos o gaseosos, sin previo tratamiento que los conviertan en inofensivos para la salud”. Se trata de una violación a los derechos de la salud, pero que concomitante violan el derecho a vivir en un ambiente sano.

LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Establece la prohibición de descarga de contaminantes que alteren la calidad del agua y puedan afectar la salud humana, la fauna y las propiedades, sin cumplir normas técnicas y regulaciones. (Art. 16)

También podemos mencionar las siguientes normas que contienen mandatos, obligaciones y prohibiciones a favor del ambiente:

Reglamento ambiental para operaciones hidrocarburíferas
Reglamento ambiental para operaciones mineras
Ley Orgánica de defensa del Consumidor
Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales
Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero
Ley de Desarrollo Agrario
Código Penal
Acuerdos Ministeriales varios

Momento IV


Ideas para actuar...

- ✓ Los funcionarios y funcionarias públicos deben informarse de los derechos existentes y satisfacerlos aunque las personas no se lo requieran.

- ✓ Como funcionario o funcionaria, identifique qué derecho está siendo violado por desconocimiento y busque los medios para lograr que este hecho no siga ocurriendo. Por ejemplo: cuando no se ha realizado una consulta para promulgar una ordenanza, o no han realizado un Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar una obra.

- ✓ Verifique si las ordenanzas de su localidad han seguido las siguientes etapas que establece el Art. 4 de la Ley de Gestión Ambiental:

Desarrollo de estudios técnicos sectoriales, económicos, de relaciones comunitarias, de capacidad institucional y consultas a organismos competentes e información a los sectores ciudadanos.

- ✓ En su comunidad identifique los derechos que están siendo violados, como por ejemplo: la contaminación de un río, la inexistencia de un relleno sanitario, la contaminación del aire. Una vez que los identifique, busque a quién acudir y qué hacer.







UNIDAD 2

¡A TODOS NOS AFECTA! LEGITIMACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA ACTUAR ANTE LA JUSTICIA

EN ESTA UNIDAD NOS PROPONEMOS



- Conocer las autoridades competentes a las que acudir en el caso de violación de derechos ambientales.
- Analizar cómo y a quién debe acudir ante las autoridades para satisfacer los derechos individuales y colectivos.

BREVE SÍNTESIS DE LA UNIDAD



En esta unidad hablaremos sobre los medios que otorga la legislación para acudir ante la Justicia y legitimar nuestras acciones y participación. Entre estos medios están: la acción popular, la legitimación de órganos estatales y la delegación voluntaria.

También se caracterizarán las competencias ambientales y las autoridades responsables de administrar esas competencias. No se tratarán competencias de gestión o descentralización, si no aquellas que tienen relación con el acceso a la justicia ambiental.



LEAMOS EL SIGUIENTE TEXTO:

Nuestro Ambiente

PERIÓDICO ECOLÓGICO

A1

En Dinamarca⁴, la primera vez que se consideró que una ONG ambientalista tenía el derecho a iniciar una acción legal sin estar obligada a invocar la afectación de los intereses económicos de sus miembros fue en 1994, cuando la Sociedad Ornitológica Danesa inició una acción legal contra el Ministerio del Transporte.

En Grecia, el sistema otorga legitimación para interponer acciones judiciales a los individuos particulares y a las ONGs si se presenta una prueba de interés legal. En los tribunales penales, solo los particulares tienen legitimación. Cuando un funcionario o funcionaria público no actúa correctamente, se puede

exigir una indemnización ante un tribunal civil y uno penal.

En Suiza, las ONGs que existen desde hace al menos 10 años tienen legitimación para iniciar acciones legales en casos de proyectos relacionados con procedimientos de evaluación de impactos ambientales.⁵

En Ecuador, un grupo de ONGs ha realizado recientemente un recurso de amparo constitucional sin tener que justificar su interés y relación directa con el caso, se trata del recurso de amparo constitucional sobre la

concesión de la licencia ambiental a la empresa PETROBRAS en el Parque Yasuní. Es así que se recoge este hecho en un boletín de prensa publicado vía electrónica el 10 de octubre de 2005.

BOLETÍN DE PRENSA - Quito, 10 de octubre de 2005

Recurso de amparo para el Parque Yasuní

Quito, Ecuador. Durante el gobierno del ex presidente Lucio Gutiérrez Borbúa, el Ministerio de Ambiente otorgó una licencia ambiental para la fase de construcción del Proyecto del Bloque 31 a la empresa brasileña PETROBRAS sin asumir el procedimiento legal y técnico requerido. Esta licencia autoriza el establecimiento de las instalaciones de la Central de Producción –CPF, por sus siglas en inglés– dentro del Parque Nacional Yasuní. La licencia, a consecuencia de estas instalaciones, otorga permiso para la construcción de una carretera desde el puerto del río Napo hacia el interior del Parque Nacional Yasuní; es decir, por el corazón mismo de esta área protegida.

La construcción de la CPF y la carretera al interior del parque constituye una afectación directa a un área determinada de aproximadamente 15 hectáreas, además de la generación de desechos, ruido, quema de combustibles, transporte de materiales peligrosos y posibles derrames en el proceso de separación del crudo y bombeo a través de ductos (que también tendrán que ser construidos dentro del parque). Son riesgos e impactos potenciales que se generarán al interior del parque y en detrimento de los pueblos Huaorani, Quichua, y de pueblos no contactados como son los Taromenane y Tagaeri.

La Fundación Natura y las organizaciones que conforman el Grupo Yasuní, la Corporación Ornitológica de Ecuador, la Fundación Ambiente y Sociedad, la Fundación Ecociencia, la Corporación de Gestión y Derecho Ambiental – ECOLEX y ambientalistas como Edgar Isch, consideran que esta licencia ambiental por haberse concedido contrariando normas expresas de carácter ambiental, constituye un acto ilegítimo de la autoridad pública y por tanto han

presentado un Recurso de Amparo Constitucional con el objeto de que se **deje sin efecto la licencia ambiental** otorgada.

La Dra. María Elena Chávez, Jueza Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, tiene a su cargo la tramitación del amparo y, por tanto, la responsabilidad de administrar justicia en este caso que afecta a Ecuador y a todo el planeta por tratarse de una reserva mundial de biosfera.

Esta licencia ambiental, según las propias declaraciones del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Energía, se otorgó a pesar de no existir el Estudio de Impacto Ambiental – EIA en el que se analice el impacto ambiental y demás consideraciones de la construcción de la CPF dentro del Parque Nacional Yasuní, además dichas Carteras de Estado tampoco cuentan con certificación alguna sobre el procedimiento de consulta a las comunidades sobre la construcción de la CPF dentro del Parque Nacional Yasuní.

Firman: Grupo Yasuní

^{4 y 5} Tomado de www.farn.org.ar. Fundación Ambiente y Recursos Naturales. 31 de enero de 2005.

Para reflexionar...



Momento II



- ¿Qué sucede cuando no sabemos a quién acudir para denunciar un hecho que nos molesta o nos ha causado inconvenientes en nuestra salud o en nuestro derecho a vivir en un ambiente sano?
- ¿Qué opina de la siguiente frase?: “La contaminación nos afecta a todos y a todas, no solo a las personas que están cerca del hecho”.
- ¿Cree usted que la legislación ecuatoriana concede el derecho de exigir el respeto de un derecho aun cuando usted no haya sido afectado directamente?
- ¿Usted llevaría a cabo una causa judicial con el objetivo de que se respete el derecho a un ambiente sano sin que usted esté directamente implicado?
- ¿Considera que la justicia se dinamizaría si las ONGs, las asociaciones o cualquier persona puedan demandar un hecho aunque no estén directamente afectadas?

Momento III



LEGITIMACIÓN

Cuando se trata de la defensa de los derechos individuales, se considera que el sujeto que ha sido afectado posee un interés legítimo para exigir la defensa del derecho, pero en el tema de derechos colectivos surgen algunos problemas que tienen que ver con la legitimación.

La mejor manera de entender una palabra es recurriendo a su definición y para ello el Diccionario jurídico de Cabanellas nos muestra que legitimación es justificación o probanza de la verdad o de la calidad de una cosa. La habilitación o autorización para ejercer un cargo u oficio. Esta palabra viene del término *legitimar* que significa probar, justificar conforme a derecho. Habilitar para puesto o tarea a quien carecía de atribuciones o calidades.

Cuando se trata de los derechos de tercera generación o derechos colectivos, las personas poseen una porción o cuota idéntica del derecho al igual que otras personas: su afectación atañe a toda la colectividad.

Por la naturaleza colectiva del mismo, el tema de la legitimación es complicado y depende de la legislación de cada país aplicarlo. En Ecuador, los ciudadanos y ciudadanas estamos habilitados con las atribuciones necesarias para actuar ante las autoridades competentes a través de varios mecanismos como son:

- La acción popular.
- Los órganos estatales: Defensoría del Pueblo, Contraloría General del Estado, Fiscalía.
- Delegación para actuar en representación de varias personas de manera voluntaria .

Para profundizar sobre los temas descritos anteriormente, es necesario dar una rápida revisión acerca de las competencias y autoridades competentes.

AUTORIDADES Y COMPETENCIAS AMBIENTALES

MATRIZ DE COMPETENCIAS AMBIENTALES ⁶

Recurso	Competencia	Institución
AGUA	Control de calidad y distribución	Consejo Nacional de Recursos Hídricos
	Distribución riego	Ministerio de Agricultura y Ganadería, Organismos regionales (PREDESUR, CREA...)
	Control de calidad para asentamientos humanos y control de descargas de aguas servidas	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Municipios

⁶ Wright Norman, Módulo de Política y Normatividad del Programa de Capacitación en Herramientas Prácticas de Gestión Ambiental Descentralizada. CEDA, 2005.

Recurso	Competencia	Institución
AGUA	Control de contaminación por actividades mineras y petroleras	Ministerio de Energía y Minas
	Contaminación del agua	Ministerio de Salud Ministerio del Ambiente Juez de lo Civil (suspenda el acto que está contaminando)
SUELO	Control de contaminación por agroquímicos	Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Ambiente
	Por desechos sólidos urbanos	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Ambiente
	Desertificación	Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio del Ambiente
	Afectación por construcción de carreteras	Ministerio de Obras Públicas
AIRE	Control de emisiones vehiculares	Ministerio del Ambiente, Municipios, Ministerio de Salud Pública, Consejo de Tránsito
	Control de emisiones industriales	Ministerio de Industrias, Comercio, Integración, Pesca y Competitividad; Municipios, Ministerio del Ambiente
RUIDO	Control de emisiones vehiculares	Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Ambiente, Municipios
BIODIVERSIDAD	Control de emisiones industriales	Ministerio del Ambiente, Policía ambiental
BOSQUES		Ministerio del Ambiente, Policía ambiental
RECURSOS MARINOS		Ministerio del Ambiente, Instituto Nacional de Pesca, Dirección General de la Marina Mercante

A pesar de que estas autoridades son las competentes, siempre que se haya violado un derecho o un mandato constitucional se puede recurrir ante un Juez de lo Civil con la finalidad de que suspenda el acto o la decisión que afecte el derecho a vivir en un ambiente sano; además, acudir ante el Defensor del Pueblo y en los casos penales, ante el Ministerio Público o Fiscalía.



MECANISMOS DE LEGITIMACIÓN ANTE LA JUSTICIA

Acción popular

Art. 91 de la Constitución Política del Ecuador establece en el inciso tercero que “sin perjuicio de los derechos de los afectados, cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano, podrá ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente”.

La Ley de Gestión Ambiental concede acción popular y/o acción pública para denunciar a los que violaren las disposiciones ambientales, lo que significa que cualquier persona puede acudir ante las autoridades a reclamar la violación de un derecho ambiental (Art. 28 y Art. 41).

El Art. 2260 del Código Civil ecuatoriano también concede acción popular en casos de daño contingente que por imprudencia y negligencia de alguno amenace a personas indeterminadas, mas no se concede en el caso de que las personas afectadas sean claramente determinadas.

Es así que podemos decir que la legislación actual otorga legitimación expresa a favor de todos y todas y cada uno de los habitantes de un Estado para accionar judicialmente en defensa de los derechos establecidos en la Constitución y en las normas vigentes. De tal modo que el demandante se exime de demostrar un interés personal y directo en el bien jurídico que pretende resguardar.

Legitimación a través de los órganos estatales

De manera tradicional, el Estado ha asumido la defensa y protección de los intereses generales de la sociedad a través de órganos que buscan ser los canales de acceso a la justicia, entre los que tenemos:

La Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo es un organismo de derecho público, autónomo e independiente que busca defender y excitar la observancia de los derechos fundamentales de los ecuatorianos y ecuatorianas.

El Defensor del Pueblo no es un juez o una autoridad administrativa que pueda imponer sanciones o penas. Observa, vigila y emite resoluciones que buscan el reestablecimiento pleno de derechos. La exigibilidad de estas resoluciones se da por el compromiso y obligación de la autoridad a la que se le exige reestablezca una violación al derecho o realice un acto en su defensa.

Ministerio Público

Es una persona jurídica de derecho público, autónoma e independiente en lo administrativo y en lo presupuestario. Sus funciones son la defensa y el patrocinio de la sociedad.

El Ministerio Público es quien recibe las denuncias, investiga y somete las investigaciones a los jueces competentes para su respectiva sanción en el campo penal.

El Ministerio Público cuenta con las fiscalías ambientales en la mayoría de las provincias de Ecuador, por lo que cualquier persona puede acudir a realizar las denuncias que tengan relación con el cometimiento de delitos ambientales.

La Contraloría General del Estado

Es un organismo de control, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera. Controla externamente ingresos, gastos, inversión, utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos. Puede realizar auditorías de gestión a las entidades y a los funcionarios de los organismos del sector público.

También puede dirigir su acción a organismos privados si manejan recursos o bienes públicos. Además, se pronuncia sobre la legalidad, transparencia y eficiencia de los resultados institucionales.

Debe dar obligatoriamente asesoría en las materias de su competencia, y esta asesoría debe solicitarse por escrito.

La Ley de Gestión Ambiental establece en el Art. 25 que la Contraloría puede auditar los procedimientos de realización y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental determinando la validez y eficacia de éstos.

Podemos denunciar ante la Contraloría cualquier hecho que haya violado las disposiciones legales y que tenga que ver con la validez y eficacia de las evaluaciones de impacto ambiental.

Delegación para actuar en representación de varias personas de manera voluntaria

La legitimación en una demanda o recurso puede darse cuando la desean realizar varias personas o un número considerable de actores, pues la legislación ecuatoriana comprende la Procuración Judicial como el hecho de representar a un colectivo que tiene intereses comunes.

Esta delegación debe ser de manera voluntaria y realizada por todos los que deseen presentar la demanda ante un notario público.

Momento IV



- ✓ No debe exigirse al ciudadano o ciudadana que interpone el acto jurídico demuestre tener un vínculo directo en el caso ambiental, pues la legislación no lo prevé.

- ✓ No se debe deslegitimar la actuación de la Defensoría del Pueblo, ya que su accionar es amparado en la Constitución Política del Ecuador. Su desconocimiento tiene implicaciones de orden político y moral para las instituciones ecuatorianas.

- ✓ En lo que tiene que ver con la legitimación, debemos estar claros de lo siguiente antes de interponer una acción:
 - Cuál es el derecho violado.
 - Cuál es la ley o norma que no ha sido respetada.
 - Ante qué autoridad debo acudir.
 - Quién y en calidad de qué debo acudir.
 - Qué documentos necesito para interponer la acción jurídica (pruebas).







UNIDAD 3

¿CÓMO EXIJO? MECANISMOS DE EJERCICIO DE DERECHOS

EN ESTA UNIDAD NOS PROPONEMOS



- Conocer los recursos judiciales existentes que nos ayudan a acceder a la justicia ambiental.

BREVE SÍNTESIS DE LA UNIDAD



En esta unidad hablaremos sobre las instancias y los mecanismos con los que se puede recurrir para solicitar que se respeten los derechos ambientales, así como las normas ecuatorianas ambientales relacionadas con la búsqueda del respeto a los derechos.

Los temas que se tratan en la unidad no desarrollan de manera detallada aspectos relacionados a trámites y procedimientos.



LEAMOS LA SIGUIENTE NOTICIA:

Nuestro Ambiente

PERIÓDICO ECOLÓGICO

A1

LA BARCAZA VICTORIA II NO CUMPLÍA CON LAS NORMAS AMBIENTALES

“Las autoridades de Salud de Guayas tenían previsto enviar ayer un equipo de cinco médicos, entre neumólogos y dermatólogos, para determinar los principales problemas de salud que ocasionan la barcaza Victoria II, instalada en Fertisa. Los directivos de Intervisa Trade, operadora de la generadora Victoria II, contrataron a técnicos de la Escuela Politécnica del Litoral (Espol) para que realicen un informe ambiental de la zona.

La polémica por la contaminación de la eléctrica Victoria II, ubicada junto a la Power Bager I y la generadora de Electroguayas en Fertisa, un sector popular al sur de Guayaquil, se avivó el fin de semana cuando el director de Salud, Javier Carrillo, confirmó que la generadora contaminaba el ambiente. ‘Nos ratificamos en lo que ya habíamos dicho. Vamos a enviar un equipo de médicos para que realice las respectivas evaluaciones en la población’, señaló Carrillo.

Según el informe, fechado el 7 de noviembre y que se hizo público el viernes, concluye que la empresa generadora eléctrica Victoria II incumple las normas ambientales vigentes, pues los ‘parámetros de óxido nitroso (NOx) están por encima de la norma y no se han monitoreado los niveles de monóxido de carbono (CO) vertidos y el ruido’.

También señala que la auditoría ambiental presentada por la empresa Intervisa Trade, operadora de la barcaza, demuestra que ‘sí existen efectos por el impacto a la salud de la población... De lo expuesto, concluimos que por estar contaminando el ambiente, por los daños y efectos en la salud y el incumplimiento de las formativas legales, las autoridades de Salud deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Código de Salud’, afirma el documento.

Pero Galo Chiriboga, representante de Intervisa Trade, insistió en que cuando iniciaron la operación, en el año 2000, presentaron los respectivos estudios ambientales y sobre esa base se les permitió operar. ‘Nosotros utilizamos nafta y no búnker, para poder cumplir con la normativa ambiental. No podemos aceptar que de una visita de media hora, sin que se hayan tomado muestras del aire que emitimos, saquen un informe’.

Por eso, la empresa contrató a la Escuela Superior Politécnica (Espol), para un estudio definitivo. ‘En 45 días nos entregarán un informe técnico y transparente. Estamos de acuerdo que el Ministerio de Salud sea estricto con nosotros, pero debe ser igual para todos’.

Un informe preliminar elaborado por las autoridades de Salud, el 19 de octubre, establece que las

infecciones respiratorias agudas subieron de 59 casos, en el 2004, a 161 en el 2005; la dermatitis, de seis en el 2004, a nueve en el año 2005. ‘Lo que confirma que hay un aumento de afecciones respiratorias’, dice el análisis.

De hecho, las autoridades recomiendan considerar la reubicación de las barcazas. Esa es la demanda que hacen también las vecinas Sayda Quintero, de 28 años, y Lorena Choez, de 38 años, quienes habitan con sus familias en la manzana 157 de la Cooperativa Santiaguito Roldós. ‘Muchas veces quiero salir corriendo en la madrugada, hacen ruido y sale un humo negro’, dice Quintero, madre de dos niños.

De su lado Choez asegura que hace pocos días cayó una lluvia de cenizas, que manchó la ropa, y que siempre hay que tapar todo y los niños se enferman. ‘Hay que limpiar bien el mesón para comer, siempre está lleno de cenizas. Ya le pedí a mi esposo que me saque de este lugar’.

Para Amparo Peñafiel, de 50 años que habita hace 22 años en el sector, aseguró que la principal molestia es la ceniza. Ella habita a seis cuadras de la generadora. ‘La ropa tendida aparece manchada’, señaló.

Entre las recomendaciones y plazos que puso la Dirección de Salud consta que la empresa deberá presentar estudios

actualizados de las emisiones gaseosas y material particulado, en un plazo de 30 días. Igual tiempo corre para el estudio de monitoreo de mediciones de ruido interno y externo de la generadora.

Adicionalmente, y de manera inmediata, las autoridades de Salud, Ambiente, Conelec y Municipio deberán exigir a las empresas generadoras de energía eléctrica y estas a su vez a las aseguradoras, la anulación

de las exclusiones de daños a terceros por contaminación, malformaciones genéticas secuelas de la contaminación y otros daños relevantes a la salud humana”.

⁷ Tomado de www.cedenma.org/noticias. Esta página web cita a El Comercio, redacción Guayaquil. 16/nov/2005 at 07:26:32. Investigación realizada el 28 de noviembre de 2005.

Para reflexionar...



Momento II



En el año 2004 en una capacitación realizada a los Fiscales de Ecuador (CEDA, 2004: programa de capacitación en el Código de procedimiento Penal para el Ministerio Público) se analizó la inexistencia de denuncias de delitos ambientales, lo cual originaba que no se hayan registrado más que un solo caso penal ambiental en el país. ⁸

- ¿Considera que no han existido delitos contra el ambiente o considera que las personas no presentamos denuncias al respecto? ¿Por qué cree que se da este hecho en el país?
- En el caso expuesto, ¿cree usted que las personas debían conocer con anterioridad sus derechos?
- ¿Cree que la población afectada debía haber sido consultada e informada de los posibles impactos ambientales que ocasionarían las barcazas?
- ¿Cuál cree que es la autoridad competente para conocer ese caso?
- ¿Qué empresas que usted conoce deberían cumplir con las normas ambientales y evitar la contaminación?

⁸ Entrevista personal Dra. Ruth Hidalgo. Coordinadora del programa de capacitación en el Código de procedimiento Penal para el Ministerio Público, septiembre de 2004.

Momento III



Es necesario
conocer que...

Existen instituciones y mecanismos regulados en la ley que nos dan alternativas para defender nuestros derechos constitucionales y ambientales y que están a nuestro alcance; entre ellos mencionamos:

LOS RECURSOS ANTE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

En la Defensoría del Pueblo se receptan las llamadas quejas de cualquier persona que sienta que se han violado sus derechos humanos y constitucionales.

Toda persona sin importar su nacionalidad, edad, residencia, incapacidad para hablar, cualquier detenido en los centros penitenciarios o policiales puede presentar una queja y puede hacerlo de forma individual o colectiva.

Puede acercarse a presentar su queja verbalmente y por escrito. En el caso de que sea verbalmente, el funcionario de la Defensoría la reducirá a escrito.

Una queja debe contener lo siguiente:

- Nombres completos y el número de cédula de identidad.
- Redacción clara de lo que sucedió, si es posible de manera cronológica.
- Fechas, lugares, hora, circunstancias, nombres, todo lo que pueda colaborar al esclarecimiento del caso. Señale las personas o autoridades responsables.
- Citar el derecho atropellado o vulnerado.
- Las posibles medidas de solución.
- Si considera necesario, adjunte la documentación que respalda su queja, como fotocopias por ejemplo.
- Firma o huella digital.

No es necesario contar con el auspicio de un abogado y el trámite es gratuito.

DEMANDAS DE INCONSTITUCIONALIDAD

Se pueden hacer demandas de inconstitucionalidad sobre leyes orgánicas y ordinarias, decretos, leyes, ordenanzas, estatutos, reglamentos y resoluciones; actos administrativos; resoluciones que denieguen los recursos constitucionales (amparo, hábeas data y hábeas corpus) emitidos por órganos de las instituciones del Estado que afecten los derechos ambientales consagrados en la Constitución.

Estas demandas pueden ser presentadas por:

- El Presidente de la República.
- El Congreso Nacional.
- La Corte Suprema de Justicia.
- Los Concejos Provinciales o los Concejos Municipales
- Mil ciudadanos y ciudadanas con sus respectivas copias de cédula de identidad, previo informe del Defensor del Pueblo.

En el caso de la declaratoria de inconstitucionalidad que se pide a través de la Defensoría del Pueblo debe contener:

- Nombres y apellidos del demandante, indicando si comparece a título personal o en representación de personas jurídicas, comunidades o grupos de personas, en cuyo caso acompañará la autorización escrita para el efecto.
- Entidad, dependencia u organismo demandado o de su representante legal.
- Lugar en donde debe citar a su demandado.
- Clase de demanda que se formula:
- Sobre la inconstitucionalidad de fondo y de forma de leyes, decretos, etc.
- Sobre la inconstitucionalidad de actos administrativos de toda autoridad pública.
- Circunstancias para que se de la demanda o descripción de los hechos que tienen que ver con el caso.
- Designación del casillero judicial en el que deber ser citado el o la demandante.

La declaratoria de inconstitucionalidad causa obligaciones legales y es la finalización de una discusión legal (ejecutoria) por lo que es promulgada en el Registro Oficial.

LOS RECURSOS CONSTITUCIONALES

Los recursos constitucionales son tres: a) recursos de amparo constitucional; b) recursos de hábeas data; c) recursos de hábeas corpus.

Al tratarse de un manual en el tema ambiental, centraremos el análisis en los dos primeros, ya que son de aplicabilidad en el ámbito de protección de los derechos ambientales.

Recursos de amparo

Este recurso tiene por objeto tutelar judicialmente que no se violen los derechos estipulados en la Constitución. Se refiere a los atentados que provienen de un acto ilegítimo o de la no ejecución de un hecho. Su objetivo es obtener la adopción de medidas urgentes, destinadas a cesar la lesión o evitar el peligro de los bienes jurídicos protegidos.

Se presenta ante un Juez de lo Civil, quien tiene la obligación de resolver dentro de las 48 horas siguientes. Éste protege a las personas frente a cualquier violación de los derechos constitucionales o cuando se presuman que se van a realizar acciones que pongan en peligro estos derechos.

Los casos en los que se solicita un amparo son los siguientes:

- Cuando una autoridad pública o cualquier persona que presta servicios públicos comete un acto que viola un derecho establecido en la Constitución; es decir, ha cometido un acto que ha afectado o afectará a una persona o un grupo de personas.
- Cuando se trata de una amenaza o un hecho que va a causar daño o violar el derecho en el futuro.

No solamente se trata de hechos o acciones, si no de omisiones que han afectado el derecho.

Puede solicitar el recurso de amparo:

- La persona ofendida o afectada por sí misma o por medio de un representante.
- El representante de un grupo de personas afectadas.
- La Defensoría del Pueblo.
- Cualquier persona si se trata de proteger el ambiente.

El trámite de un recurso de amparo es el siguiente:

- Se presenta el recurso ante el Juez de lo Civil.
- El juez convoca a una audiencia a las partes dentro de 24 horas siguientes de la presentación del recurso.
- Se realiza la audiencia en la que se escuchan los argumentos de cada una de las partes.
- El juez ordena que se suspenda el acto o amenaza de los derechos o que se cumpla con los derechos u obligaciones que se dejaron de cumplir.
- Luego de esta decisión que suspende los riesgos de afectación de los derechos ambientales, el juez emite su fallo en 48 horas.

Con los resultados del fallo del Juez, un funcionario o funcionaria público debe cumplir con lo que ha mandado el Juez. Muchas veces se piensa que por no ser su superior directo no hay obligatoriedad en la decisión, más la Constitución Política es clara al manifestar que cualquier persona debe cumplir con el mandato del Juez de inmediato y que en las Leyes de manera específica establecerán las sanciones para las personas que no cumplen con este mandato del Juez. Además establece que el Juez, para asegurar el cumplimiento del amparo, podrá adoptar las medidas que considere pertinentes e incluso solicitar la ayuda de la fuerza pública.

El Art. 95 de la Constitución manifiesta además que no serán aplicables las normas, procedimientos o disposiciones que obstaculicen la acción del amparo o quieran retardar el mismo.

Recursos de hábeas data

Es un recurso que lo pueden interponer todas las personas naturales o jurídicas que deseen tener acceso a documentos e informes que sobre sí mismas o sobre sus bienes estén en poder de entidades públicas, de personas naturales o jurídicas privadas.

Así también es su derecho conocer el uso y la finalidad que se les haya dado o se les esté por dar a esos documentos.

Esta acción se propone ante cualquier juez o tribunal de primera instancia.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Art. 44 de la Ley de Gestión Ambiental, dice: “Cuando los funcionarios por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, cualquier persona natural o jurídica o grupo humano podrá solicitar por escrito acompañando las pruebas suficientes al superior jerárquico que imponga la sanción administrativa correspondiente sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar”.

Es decir, las sanciones administrativas son para los funcionarios y funcionarias que han realizado un acto que atenta contra el ambiente o han omitido los actos necesarios que precautelan los bienes jurídicos ambientales.

Las acciones administrativas también se refieren a las multas, decomisos y otro tipo de sanciones que los ministerios del ramo pueden imponer a quienes han violado las normas ambientales pertinentes, sean funcionarios/as, concesionarios, delegatarios o cualquier persona natural o jurídica regulada por el Estado. En los casos ambientales, las acciones administrativas pueden proseguirse ante el Ministerio del Ambiente (casos en el tema forestal o ambiental, por ejemplo) o ante el Ministerio de Energía y Minas (casos de petróleo o minería).

Por ejemplo, en el tema de protección de la biodiversidad y exportación de especies regulada y controlada por el Ministerio del Ambiente, el Art. 41 del libro IV del TULAS manifiesta: “Quien trate de atravesar fronteras o salir de los puertos del territorio ecuatoriano con elementos de flora o fauna silvestres, sin los correspondientes permisos, será sancionado con el decomiso, en cumplimiento de lo que establecen las leyes vigentes sobre la materia. Además, está estrictamente prohibida la alteración de los permisos de exportación, importación o re-exportación”.

Otro caso como en el tema de entidades reguladas por el Ministerio de Energía y Minas, el Reglamento Ambiental Minero en su Art. 72 establece la siguiente sanción: “La infracción a las disposiciones ambientales y, en particular, a la del artículo precedente, será sancionada con la cancelación definitiva de la respectiva matrícula, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que corresponda”.

La mayoría de estas sanciones administrativas están en los Reglamentos o en Acuerdos Ministeriales. Se debe establecer la infracción y la sanción de manera específica en cada norma, pues no cabe interpretación del funcionario público para aplicarla.

RESPONSABILIDAD CIVIL

La responsabilidad civil se traduce en la reposición de daños y perjuicios a las personas afectadas; es el juez es quien impone la cantidad que se debe pagar por este concepto dentro de un proceso civil; él buscará valorar económicamente los daños y perjuicios ocasionados por la violación de una norma en el tema ambiental.

La Constitución Política del Ecuador establece responsabilidades en el orden civil para el Estado, en varios de sus Artículos, es así que el Art. 20 manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus delegatarios y concesionarios, estarán obligados a indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irroguen como consecuencia de la prestación deficiente de los servicios públicos o de los actos de sus funcionarios y empleados, en el desempeño de sus cargos*”.

En materia ambiental es específica, en el Art. 91 dice: *“El Estado será responsable sobre las acciones u omisiones de sus empleados que atenten contra el medio ambiente”*.

El Art. 84, numeral 5 manifiesta que los pueblos indígenas tienen derecho a recibir indemnizaciones por los perjuicios socioambientales que les causen proyectos u obras de explotación de recursos naturales.

El Art. 120 de la Constitución también señala: *“No habrá dignatario, autoridad, funcionario ni servidor público exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones”*. *“El ejercicio de las dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia”*.

El Art. 43 de la Ley de Gestión Ambiental manifiesta que: *“Las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, vinculados con un interés común y afectados directamente por la acción u omisión dañosa, podrán interponer ante el juez competente, acciones por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos”*.

Con ello es posible darse cuenta de la importancia que se da a los hechos de responsabilidades del Estado en el caso de violar disposiciones ambientales; pero la Ley de Gestión Ambiental es clara al establecer también esta responsabilidad para las personas naturales, jurídicas o grupos humanos.

RESPONSABILIDAD PENAL

Las acciones que destruyen o atentan contra el ambiente constituyen delitos, siempre y cuando estén establecidas claramente en el Código Penal. Desde el año 2000, nuestro Código Penal considera los siguientes delitos ambientales:

Art. 437.a. Quien, fuera de los casos permitidos por la ley, produzca, introduzca, deposite, comercialice, tenga en su posesión, o use desechos tóxicos peligrosos, sustancias radiactivas, u otras similares que por sus características constituyan un peligro para la vida humana o degraden y contaminen el medio ambiente, serán sancionados con prisión de dos a cuatro años.

Igual pena se aplicará a quien produzca, tenga en posesión, comercialice, introduzca armas químicas o biológicas.

Art. 437.b. El que infringiere las normas sobre protección del ambiente, vertiendo residuos de cualquier naturaleza, por encima de los límites fijados de conformidad con la ley, si tal acción causare o pudiere causar perjuicio o alteración a la flora, la fauna, el potencial genético, los recursos hidrobiológicos o la biodiversidad, será reprimido con prisión de uno a tres años, si el hecho no constituye un delito más severamente reprimido.

Art. 437.b. La pena será de tres a cinco años de prisión cuando:

- a) Los actos previstos en el artículo anterior ocasionen daños a la salud de las personas o a sus bienes;

- b) El perjuicio o alteración ocasionado tenga el carácter irreversible;
- c) El acto sea parte de actividades desarrolladas clandestinamente por su autor; o,
- d) Los actos contaminantes afecten gravemente recursos naturales necesarios para la actividad económica.

Art. 437.d. Si a consecuencia de la actividad contaminante se produce la muerte de una persona, se aplicará la pena prevista para el homicidio inintencional, si el hecho no constituye un delito más grave.

Art. 437.e. Que a consecuencia de la actividad contaminante se produzcan lesiones, impondrá las penas previstas en los artículos 463 a 467 del Código Penal.

Se aplicará la pena de uno a tres años de prisión, si el hecho no constituye un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, que se viertan residuos contaminantes de cualquier clase por encima de los límites fijados de conformidad con la ley, así como el funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.

Art.437.f. El que cace, capture, extraiga o comercialice, especies de flora y fauna que estén legalmente protegidas, contraviniendo las disposiciones legales y reglamentos sobre la materia, será reprimido con prisión de uno a tres años. La pena será de prisión de dos a cuatro años cuando:

- a) El hecho se cometa en período de producción de semilla o de reproducción o crecimiento de las especies;
- b) El hecho se cometa contra especies en peligro de extinción; o,
- c) El hecho se cometa mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas.

Art.437.g. El que extraiga especies de flora o fauna acuáticas protegidas, en épocas, cantidades o zonas vedadas, o utilice procedimientos de pesca o caza prohibidos, será reprimido con prisión de uno a tres años.

Art.437.h. El que destruya, quemé, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas, será reprimido con prisión de uno a tres años, siempre que el hecho no constituya un delito más grave.

La pena será de prisión de dos a cuatro años cuando:

- a) Del delito resulte la disminución de aguas naturales, la erosión del suelo o modificación del régimen climático; o,
- b) El delito se cometa en lugares donde existan vertientes que abastezcan de agua a un centro poblado o sistema de irrigación.

Art.437.i. Será sancionado con prisión de uno a tres años, si el hecho no constituye un hecho más grave, el que sin autorización o sin sujetarse a los procedimientos previstos en las normas aplicables, destine las tierras reservadas como de protección ecológica o de uso agrícola exclusivo, a convertirse en áreas de expansión urbana, o de extracción o elaboración de materiales de construcción.

Art.437.j. Se aplicará la misma pena prevista en el artículo anterior, si el hecho no constituye un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, que se destine indebidamente las tierras reservadas como de protección ecológica o de uso agrícola exclusivo a un uso distinto del que legalmente les corresponde; como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.

Art.437.k. El juez penal podrá ordenar, como medida cautelar, la suspensión inmediata de la actividad contaminante, así como la clausura definitiva o temporal del establecimiento que se trate, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad competente en materia ambiental.

Adicionalmente, el Código Penal ha incluido varias acciones que son consideradas como “menos graves” que las anteriores y que son las contravenciones:

Será sancionado con prisión de cinco a siete días y multa de cinco a diez salarios mínimos vitales generales, todo aquel que:

- a) Contamine el aire mediante emanaciones superiores a los límites permitidos de los escapes de los vehículos;
- b) Acumule basura en vía pública, en terrenos o en los frentes de las casas o edificios;
- c) Haga ruido por falta de silenciador de su vehículo o a través de equipos de amplificación a alto volumen que alteren la tranquilidad ciudadana; o,
- d) Arroje desperdicios o aguas contaminantes, destruya la vegetación de los parques o espacios verdes, en los casos en que tales actos no constituyan delito.

RECURSOS INTERNACIONALES

No es necesario que se haya juzgado una causa en el país para acudir a los niveles internacionales que protegen los derechos humanos. Entre los derechos humanos que están relacionados con el tema ambiental podemos mencionar:

- Derecho a la salud.
- Derecho a la subsistencia y alimentación.
- Derecho a la integridad física (incluyendo salud laboral).
- Derecho a la protección en contra de la contaminación industrial de las fuentes de alimentos y agua.
- Derecho a las garantías judiciales (plazo, audiencia ante un tribunal competente).

Estos derechos están directamente relacionados con los explicados anteriormente que establece la legislación nacional; sin embargo, los derechos humanos son objeto de tutela jurídica internacional a través de varios tratados, convenios y acuerdos que han sido ratificados por Ecuador:

- Carta de la Organización de Estados Americanos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos

Los órganos encargados de hacer cumplir estos instrumentos internacionales son:

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ni la Comisión ni la Corte pueden revisar las sentencias dictadas por los tribunales nacionales que actúen en la esfera de su competencia y aplicando las garantías judiciales, a menos que se considere la posibilidad de que se haya cometido una violación a la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano autónomo de la OEA que tiene como fin principal la de promover la observancia y vigilancia de los Derechos Humanos. Realiza tres tipos generales de actividades: a) Conocimiento de peticiones individuales que alegan violaciones a la convención; b) Seguimiento de la situación de los derechos humanos en los Estados miembros; c) Desarrollo de legislación, investigación y educación.

Cualquier persona o grupo de personas puede presentar peticiones a nombre propio o en nombre de los afectados. La Comisión puede llevar a cabo, después de declarar admisible el caso, la investigación pertinente y consecuentemente después de comprobar los hechos hacer recomendaciones de cumplimiento a los Estados.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se define como una institución judicial autónoma que busca la aplicación de la Convención. Sus funciones tienen que ver con lo contencioso y también con lo consultivo, entre las que están:

- Resolver peticiones individuales. Juzgar conflictos presentados por la Comisión por los Estados partes de la Convención con respecto a presuntas violaciones a ésta. Debe pronunciarse con soluciones eficaces para las víctimas en el caso de comprobarse la violación.
- Adoptar medidas provisionales en casos de extrema gravedad o urgencia con la finalidad de evitar daños irreparables a las personas.
- Emitir opiniones en cuanto a la interpretación de la Convención.

Las personas, grupos y ONGs pueden presentar sus demandas ante la Comisión, ésta admite la demanda, investiga, busca una solución amistosa y si aún así no se vislumbra una solución es ésta la que remite el caso a la jurisdicción de la Corte.

La Corte tiene poder para remediar la violación de los derechos a través de varios hechos que pueden ser indemnizaciones, remediación de la situación, entre otros.

Ideas para actuar...

✓ Recuerde que el Artículo 25 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos señala que: "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando la violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".

El Art. 192 de la Constitución Política manifiesta que: "El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades".

Debemos exigir que este mandato se cumpla en todo sentido, haciendo uso de los medios que existen para acceder a la justicia.

✓ Realice el siguiente ejercicio: revise los temas ambientales que trata la prensa cotidianamente o un problema cercano que le preocupe y en base a ello redacte una demanda, petición o recursos que contenga lo siguiente:

- Identificación de la autoridad a la que va a dirigir la demanda, petición o recursos.
- La identificación de la persona que va a realizar la demanda o petición con una explicación de su calidad para interponer el recurso título personal, por medio de acción popular, delegado o delegada de una comunidad.
- Los nombres completos del actor de la demanda, estado civil, profesión, edad.
- De ser posible introduzca una identificación de la persona que ha causado un daño ambiental.
- Una redacción clara y precisa de los hechos que vienen atentando contra el derecho.
- Una petición concreta. (Ejemplo: reforma de una ordenanza, cesar inmediatamente una actividad).
- Establezca claramente cuál es el derecho violentado y las normas legales en las que ampara la petición.

Una vez realizado el ejercicio, busque aliados en el tema y de ser necesario realice la demanda, petición o recursos.





BIBLIOGRAFÍA

- Melish, Tara; Centro de Derechos Económicos y Sociales, CDES. La Protección de los derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Quito, 2003.
- Wright, Norman; Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, CEDA. Política y Normatividad. Quito, 2005.
- Cárdenas, Carla; Manual Legal para la Tributación Ambiental. Quito, 2003.
- Hidalgo, Ruth; Crespo R. & Calvachi; Manual Legal de Capacitación en derecho Ambiental y Código de procedimiento Penal para Fiscales del Ministerio Público, CEDA. Quito, 2004.
- Fundación Antisana, ¡Conozcamos Nuestros Derechos! La gente y la naturaleza. Quito, 2005.
- _____; Noticias: Etapa probatoria en el caso texaco. www.texacotoxico.com/noticias. (28/12/2005).
- _____; Manual de acceso a la justicia. www.farn.org.ec. (31/01/2005).
- _____; Noticias. www.cedenma.org/noticias. (28/12/2005).



El presente documento es un manual de apoyo a la capacitación sobre los derechos ambientales de los ecuatorianos y ecuatorianas, y las formas de acceso a la justicia y otras instancias para lograr su efectiva vigencia.

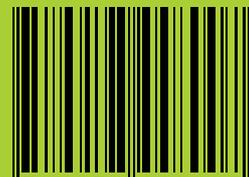
El manual aborda el tema del acceso a la justicia a través de una caracterización sencilla de los derechos ambientales que establece la Constitución Política, así como otras normas ambientales. Trata, además, acerca de aquellos mecanismos para impulsar el respeto y cumplimiento de derechos establecidos en las leyes.

La capacitación tiene como objetivo lograr que las personas, que no son abogados o abogadas y que ejercen cargos públicos o cargos en organizaciones ambientales, manejen los principales conceptos jurídicos y herramientas legales en sus acciones diarias.

Pretendemos que a través de esta publicación las personas capacitadas puedan conocer los derechos y aplicarlos. El conocimiento, la exigibilidad y la responsabilidad contribuyen a lograr un país transparente, democrático y justo que todos anhelamos.



ISBN 9978-44-800-4



9 789978 448007